

E) Fianza provisional	
F) Plazo de ejecución	
G) Periodo de garantía	
H) Clasificación:	Grupo Subgrupo Categoría

ANEXO Nº 1
MODELO DE OPERTA ECONOMICA

D. _____, mayor
de edad, vecino de _____, con domicilio
en _____, con D.N.I.
nº _____, en nombre propio o en representación de
_____, lo que acredita en la
forma prevista en la cláusula 7.5. del presente Pliego de
Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo
siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial _____, por el que se convoca concurso para la adjudicación del contrato de asistencia técnica para

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta integralmente el pliego de condiciones particulares y el de condiciones técnicas de este concurso y cuantas obligaciones de estos se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

d) Se compromete a ejecutar los servicios ofertados con sujeción a los requisitos del Pliego por la cantidad de _____, donde se incluye el I.V.A. (la cantidad se expresará en letra y número).

e) Se proponen las siguientes modificaciones, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones, por considerar que puede convenir a la realización del objeto del concurso.

....., a ... de de 1.9__
EL LICITADOR

ANEXO Nº 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA
ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE
SAJUD.

D. _____, como representante legal de la empresa _____, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo), cuales son:

1º Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada.

2º Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.

3º Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4º Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.

5º Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6º Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7ª No hallarse la corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

8º Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

....., .. de de 1.9

ANEXO 3

LOTE	Nº ORDEN	CONCEPTO	TIPO LICITAC.	GARANTIA PROV.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de julio de 1990, por lo que se resuelve y actualiza la Orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato Cristo Rey de Jaén.

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Cristo Rey» de Jaén, en solicitud de revisión de la Orden por lo que se le asignaba su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en lo que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa y unidad técnica de la Delegación.

Vistos la Ley general de Educación, y Financiación Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de julio (BOE del 10 de julio); las Ordenes Ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería ha resuelto revisar y actualizar la Orden Ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Jaén.
Municipio: Jaén.
Localidad: Jaén.
Denominación: «Cristo Rey».
Domicilio: Avda. Ruiz Jiménez, n° 10.
Titular: Congregación Religiosa «Hijas de Cristo Rey».

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y 480 puestos escolares, autorizándose, en

consecuencia, ampliación de dos unidades y modificándose en tal sentido la Orden Ministerial de 14.11.78 (BOE del 30 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Sevilla, 4 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 5 de julio de 1990, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro Homologado de Bachillerato Cristo Rey de Jaén.

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro Privada de Bachillerato «Cristo Rey» de Jaén, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden que re-clasificó el Centro como Homologado.

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial y Servicio de Inspección Educativa, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Homologado de Bachillerato que se indica:

Provincia: Jaén.
Municipio: Jaén.
Localidad: Jaén.
Denominación: «Cristo Rey».
Domicilio: Avda. Ruiz Jiménez, n.º 10.
Titular: Congregación Religiosa «Hijas de Cristo Rey».

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato clasificado por Orden de 4 de julio de 1990, con 12 unidades y 480 puestos escolares..

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicho capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efecto.

Sevilla, 5 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 2 de San Fernando (Cádiz) la denominación de La Bahía.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato núm. 2 de San Fernando (Cádiz), en su reunión del día 15 de febrero de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «La Bahía».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato núm. 2 de San Fernando (Cádiz) la denominación de «La Bahía».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Periana (Málaga) la denominación de Alta Axarquía.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Periana (Málaga), en su reunión del día 15 de febrero de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Alta Axarquía».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Periana (Málaga) la denominación de «Alta Axarquía».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.